



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref. Restitución 11001 41 03 751 2020 00213 00**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Adecuar el hecho decimo primero, puesto que no es congruente con el número de meses en los que se encuentra en mora el demandado.

**SEGUNDO:** Aportar la ubicación, linderos actuales y nomenclatura que identifique el inmueble objeto de restitución, ya sea transcribiéndolos en un escrito o aportando documento que contenga dichos datos, como escritura pública o folio de matrícula inmobiliaria (Art. 83 C.G.P.).

**TERCERO:** Señalar claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados (inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA), los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020.

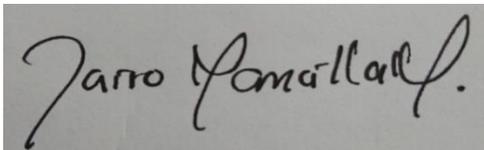
De ser posible informe los números telefónicos de las partes, o realice manifestación de su desconocimiento.

**CUARTO:** Precisar la legitimación en la causa por activa, pues de la revisión al contrato de arrendamiento aportado, se evidencia que la señora Silvia Rosa González Camacho, no es la persona que figura como arrendadora del bien inmueble, pues, allí aparece el señor Francisco José Moreno Rivera. Por ello, deberá manifestar porque el referido ciudadano no firmó el contrato y por el contrario si lo realizó la señora González Camacho, quien no se vislumbra en el cuerpo del documento. También, deberá aportar poder otorgado al señor Francisco José que acredite su actuación.

De no ser posible lo anterior, allegue prueba sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento, donde se indique el valor del canon de arrendamiento, contratantes y demás especificaciones que demuestren la

existencia de la relación contractual. Téngase en cuenta que la misma deberá ser rendida por un tercero ajeno al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is written in a cursive style and reads "Jairo Mancilla Martínez".

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 71 de fecha 20 de octubre de 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria